



Expediente Nº: E/00232/2012

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

De las actuaciones practicadas por la Agencia Española de Protección de Datos ante la entidad VEDIA DIRECT S.L., en virtud de denuncia presentada ante la misma por Don **B.B.B.**, y en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 31 de octubre de 2011 tuvo entrada en esta Agencia, trasladado por el Servicio de Consumo del Gobierno de Navarra, un escrito de D. **B.B.B.** en el que denuncia a la compañía VEDIA DIRECT, S.L., y manifiesta que ha recibido en su domicilio "**A.A.A.**" una carta con la que se adjunta un formulario, desconociendo de dónde han obtenido sus datos personales. Considera que se trata de una vulneración de la Ley Orgánica de Protección de Datos.

Adjunta con su denuncia los siguientes documentos:

Escrito dirigido al domicilio postal del afectado en cuyo encabezamiento consta "*Servicio Internacional alerta de premios*", de fecha 22 de septiembre de 2011, en el que le informan, entre otros, de lo siguiente "*Hoy usted tienen el privilegio de haber sido seleccionado/a para recibir nuestro exclusivo dossier VIP con el Informe de Premios disponibles que contienen información y datos para solicitar su inscripción (...). Le adjuntamos el Formulario de Solicitud de Informe de Premios disponibles a su nombre. Por favor, léalo detalladamente y devuélvalo a nuestras oficinas enseguida (...)*".

Formulario cumplimentado con los datos personales del denunciante: nombre, apellidos, dirección postal, fecha de aprobación y de contacto 22 de septiembre de 2011, como destinatario del formulario figura "*SERVICIO INTERNACIONAL ALERTA DE PREMIOS Apdo. Correos 35289. 08080 Barcelona*".

"*REGLAMENTO OFICIAL*" en el que se informa, entre otros, de que "*Servicio Internacional Alerta de Premios es una división de VEDIA DIRECT, S.L., los datos recogidos a través de este programa pueden ser usados para otras campañas de marketing directo (...). Si usted prefiere que su nombre no sea divulgado e incluso si no desea recibir nuestros mailings o correos promocionales, copie su nombre, dirección postal y número personal de registro de cliente tal y como aparece en nuestra solicitud y envíelo a Servicio Internacional alerta Premios, Apdo. Correos 35289. 08080 Barcelona*".

SEGUNDO: Tras la recepción de la denuncia el Director de la Agencia Española de Protección de Datos ordenó a la Subdirección General de Inspección de Datos la realización de las actuaciones previas de investigación para el esclarecimiento de los hechos denunciados, teniendo conocimiento de los siguientes extremos:

1. La Inspección de Datos ha verificado que los datos de Don **B.B.B.** no constan en el repertorio electrónico de clientes del Servicio Telefónico Básico,



denominado *paginasblancas*.

2. En el Registro General de Protección de Datos consta inscrito el fichero denominado "CLIENTES", cuyo responsable es la compañía VEDIA DIRECT, S.L., con el código ***COD.1, cuya finalidad es "*gestión de clientes, contable, fiscal y administrativa, publicidad y prospección comercial*".
3. La Sociedad Estatal Correos y Telégrafos ha informado a la Inspección de Datos que el titular del Apartado de Correos 35289 de Barcelona es la compañía VEDIA DIRECT, S.L., con CIF: B85916609 y domicilio en la calle Colombia 46 – 4ºD de Madrid.
4. La compañía VEDIA DIRECT, S.L. ha comunicado a la Inspección de Datos lo siguiente:

- El denunciante cumplimentó manuscritamente con sus datos personales el "*Cupón de reserva privilegiado*" de la revista "*Mujer Hoy*", del que se adjunta copia, con los siguientes datos personales: nombre, apellidos, teléfono móvil y dirección postal, que coinciden con los aportados con el escrito de denuncia ante esta AEPD incluido el teléfono móvil. En dicho cupón la compañía publicitaba la venta de unos productos entre los que se encontraba "*semillas para obtener 10 plantas 14,95€*" cuyo pedido seleccionó el denunciante.

En la parte inferior del cupón expresamente se señala "*el interesado tiene derecho a conocer, rectificar, cancelar u oponerse al tratamiento de la información que le concierne y autoriza a que pase a formar parte de los ficheros de Vedia Direct, S.L., ante la cual podrá ejercer sus derechos y, a que sea utilizada para mantener la relación comercial. Así mismo podrá recibir información y publicidad de empresas relacionadas con los sectores financiero, ocio, formación, gran consumo, juego, esoterismo, venta por correo y ONG's. Si no desea que sus datos sean tratados con esta finalidad indíquelo aquí.....*". No constando ninguna marca al respecto, por lo que el denunciante no indicó su deseo de oponerse al tratamiento de sus datos personales.

- En el Sistema de Información de Clientes de la compañía constan los siguientes datos del denunciante: nombre, apellidos, domicilio postal, teléfono móvil, nº de cliente ***N-CLIENTE.1, fecha de pedido 11 de marzo de 2011, hora pedido 9:18, servicioASM: DEVOLUCION, idproducto 34, refcliente ***REF-CLIENTE.1, cantidad 1, descripción tomates 10 plantas (3 sobres) y precio 14:95.
 - La promoción "*Servicio Internacional Alerta de Premios*" es una campaña interna que realizó y ejecutó VEDIA DIRECT, S.L. por lo que no se cedieron los datos personales de los destinatarios a ninguna entidad.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Es competente para resolver el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo establecido en el artículo 37.d) en relación con el artículo 36, ambos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD).

II

Los apartados 1 y 2 del artículo 6 de la LOPD, que regula el principio del consentimiento del afectado, determinan:

“1. El tratamiento de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento inequívoco del afectado, salvo que la Ley disponga otra cosa.

2. No será preciso el consentimiento cuando los datos de carácter personal se recojan para el ejercicio de las funciones propias de las Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias; cuando se refieran a las partes de un contrato o precontrato de una relación negocial, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento; cuando el tratamiento de los datos tenga por finalidad proteger un interés vital del interesado en los términos del artículo 7, apartado 6, de la presente Ley, o cuando los datos figuren en fuentes accesibles al público y su tratamiento sea necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del fichero o por el del tercero a quien se comuniquen los datos, siempre que no se vulneren los derechos y libertades fundamentales del interesado.

El tratamiento de datos sin consentimiento constituye un límite al derecho fundamental a la protección de datos. Este derecho, en palabras del Tribunal Constitucional en Sentencia 292/2000, de 30 de noviembre, (F.J. 7 primer párrafo), *“...consiste en un poder de disposición y de control sobre los datos personales que faculta a la persona para decidir cuáles de esos datos proporcionar a un tercero, sea el Estado o un particular, o cuáles puede este tercero recabar, y que también permite al individuo saber quién posee esos datos personales y para qué, pudiendo oponerse a esa posesión o uso. Estos poderes de disposición y control sobre los datos personales, que constituyen parte del contenido del derecho fundamental a la protección de datos se concretan jurídicamente en la facultad de consentir la recogida, la obtención y el acceso a los datos personales, su posterior almacenamiento y tratamiento, así como su uso o usos posibles, por un tercero, sea el estado o un particular (...)”*.

Son pues elementos característicos del derecho fundamental a la protección de datos personales, los derechos del afectado a consentir sobre la recogida y tratamiento de sus datos personales y a saber de los mismos.

El artículo 30 de la LOPD, referido a los tratamientos de datos con fines publicitarios, indica en sus apartados 1 y 4 lo siguiente:

“1. Quienes se dediquen a la recopilación de direcciones, reparto de documentos, publicidad, venta a distancia, prospección comercial y otras actividades análogas, utilizarán nombres y direcciones u otros datos de carácter personal cuando los mismos figuren en fuentes accesibles al público o cuando hayan sido facilitados por los propios interesados u obtenidos con su consentimiento.



4. Los interesados tendrán derecho a oponerse, previa petición y sin gastos, al tratamiento de los datos que les conciernan, en cuyo caso serán dados de baja del tratamiento, cancelándose las informaciones que sobre ellos figuren en aquél, a su simple solicitud.”

III

En el presente caso la denuncia presentada por el Sr. **B.B.B.** se concreta en que VEDIA DIRECT S.L. le ha enviado publicidad a su domicilio sin saber cómo ha obtenido sus datos personales.

De acuerdo con las disposiciones transcritas en los párrafos precedentes para que el tratamiento de los datos personales del denunciante que Vedia Direct S.L. ha efectuado resulte ajustado a la LOPD, deben concurrir los requisitos contemplados en el artículo 6 de la citada Ley Orgánica.

Como ha quedado acreditado a través de la documentación aportada al expediente por la entidad denunciada, el denunciante cumplimentó manuscritamente con sus datos personales el “Cupón de reserva privilegiado” de la revista “Mujer Hoy”, con su nombre, apellidos, teléfono móvil y dirección postal. Datos que coinciden con los facilitados en el escrito de denuncia presentado en esta Agencia, incluido el teléfono móvil. En dicho cupón la compañía publicitaba la venta de unos productos entre los que se encontraban “semillas para obtener 10 plantas 14,95€” cuyo pedido seleccionó el denunciante.

En la parte inferior del cupón se señala: “el interesado tiene derecho a conocer, rectificar, cancelar u oponerse al tratamiento de la información que le concierne y autoriza a que pase a formar parte de los ficheros de Vedia Direct, S.L., ante la cual podrá ejercer sus derechos y, a que sea utilizada para mantener la relación comercial. Así mismo podrá recibir información y publicidad de empresas relacionadas con los sectores financiero, ocio, formación, gran consumo, juego, esoterismo, venta por correo y ONG’s. Si no desea que sus datos sean tratados con esta finalidad indíquelo aquí.....”. (El subrayado es de la AEPD). En el documento aportado **no consta ninguna marca en esa casilla, por lo que el denunciante no manifestó su deseo de oponerse al tratamiento de sus datos personales.**

En consecuencia, a la vista de la documentación que obra en el expediente, se verifica que, en el presente caso, la denunciada, **VEDIA DIRECT, S.L. contaba con el consentimiento escrito y previo del denunciante para el tratamiento de sus datos personales, materializado en el envío de publicidad a su nombre y a su domicilio, sobre el que versa la denuncia.**

Por las razones expuestas estimamos que la conducta de VEDIA DIRECT S.L. ha sido respetuosa con las disposiciones de la LOPD sin que pueda apreciarse vulneración alguna de la citada Ley Orgánica.

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado,

Por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos,



SE ACUERDA:

1. **PROCEDER AL ARCHIVO** de las presentes actuaciones.
2. **NOTIFICAR** la presente Resolución a **VEDIA DIRECT S.L.**, y a D. **B.B.B.**.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 del Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la LOPD), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.